



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de acta	31/2017
Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos a la nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil y nivel educativo contenidos en la clasificación de información remitida por la Coordinación General Administrativa dentro del expediente UTI/460/2017.
Área generadora de la información	Coordinación General Administrativa.
Fundamentación	Artículos 4, párrafo 1, fracción V y 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Líneaamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y VIII de los Líneaamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 13 de octubre de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

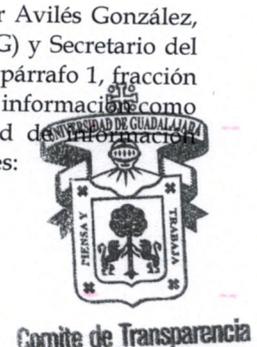
Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos a la nacionalidad, clave del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil y nivel educativo contenidos en la clasificación de información remitida por la Coordinación General Administrativa dentro del expediente UTI/460/2017 (en adelante CGADM), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial, remitida por la CGADM, la cual fue requerida mediante solicitud de **instalación** tramitada bajo el número de expediente UTI/460/2017, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO.- Con fecha 05 de julio de 2017, a las 17:34 horas, la CTAG recibió una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual la peticionaria solicitó, entre otras cuestiones, la información que se señala a continuación:

Especificar cuál es la nómina que la Universidad de Guadalajara tuvo registrada en 2015 para operar en el programa México Conectado. Enlistar el nombre de cada uno de los trabajadores, su puesto, funciones y sueldo. Anexar copia de los contratos en versión pública.

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/460/2017.

TERCERO. Enseguida, la CTAG dio respuesta al peticionario mediante oficio CTAG/UAS/1572/2017, de fecha 18 de julio de 2017.

CUARTO. Inconforme con la respuesta emitida por esta Institución, el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante el ITEI), el día 4 de agosto de 2017, el Recurso de Revisión en el que establece como agravio, entre otros, la falta de entrega de lo solicitado en su petición inicial, al amparo del punto 7, para lo cual manifestó lo siguiente:

Se le solicitó a la Universidad anexar lista de la nómina registrada en 2015 para la operación del programa. En la respuesta, se anexa la dirección electrónica del portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara donde se pueden consultar las nóminas, sin embargo, en los cargos no aparece ninguno que sea específicamente por México Conectado, de ahí que el particular no puede acceder a la información que solicita según las instrucciones de la Unidad de Transparencia.

QUINTO. El 10 de agosto de 2017, el ITEI, admitió el Recurso de Revisión del expediente UTI/460/2017 presentado por el peticionario, radicándolo bajo el número de expediente 985/2017 y fue notificado a la Universidad de Guadalajara el 24 de agosto siguiente.

SEXTO. Derivado de lo anterior, el ITEI requirió a la Universidad de Guadalajara para que le remitiera su informe en contestación del Recurso de Revisión, por lo cual, la CTAG requirió a la CGADM mediante oficio CTAG/UAS/1931/2017, un informe en el que manifieste lo que resulte procedente a efecto de responder, explicar, justificar o desvirtuar de manera puntual cada uno de los agravios señalados por el recurrente.

SÉPTIMO. Al respecto, la CGADM, mediante oficio CGADM/5075/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, remitió a la CTAG el informe relacionado con el Recurso de Revisión, mismo que fuera remitido al ITEI, al día siguiente, mediante oficio CTAG/UAS/2032/2017.

OCTAVO. Con fecha 27 de septiembre de 2017, el ITEI emitió la resolución al Recurso de Revisión 985/2017, en el cual resolvió, entre otras cuestiones, modificar la respuesta a la solicitud de información planteada respecto de los puntos 2, 3, 7 y 8 de la solicitud inicial, y requirió a la Universidad de Guadalajara, por conducto de su Coordinador de Transparencia y Archivo General, para que en un plazo de diez días, entregue toda la información que le fue requerida en los puntos antes mencionados, o bien, su Comité de Transparencia, emita una nueva respuesta fundada, motivada y justificada en la que se cumpla con todo lo relativo a la clasificación de la información confidencial respecto de los puntos 2, 3 y 8; siendo notificada a la Universidad de Guadalajara en fecha 28 de septiembre de 2017.

NOVENO. Derivado de lo anterior, la CTAG notificó a la CGADM la resolución dictada por el Pleno del ITEI respecto a sobre el Recurso de Revisión 985/2017, mediante oficio CTAG/UAS/2406/2017, de 28 de septiembre de 2017.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, la CGADM dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio CGADM/5901/2017, de fecha 4 de octubre de 2017, remitiendo la respuesta correspondiente, en la que da cumplimiento a la resolución del ITEI respecto de la información vinculada con el punto 7, para lo cual remite la clasificación de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil y nivel educativo, que se encuentra en los contratos, y solicita que se remita al comité de transparencia para su confirmación, revocación o modificación.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGADM remitió a este Comité el documento de la clasificación como confidencial de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil y nivel educativo contenidos en los documentos solicitados por la peticionaria en el marco del expediente UTI/460/2017, y que se encuentran en los contratos referidos por la CGADM en la clasificación de información remitida a la CTAG con fecha 04 de octubre de 2017.
3. Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en lo siguiente:
 - a) Que al dar a conocer la nacionalidad, se podría revelar el país del cual un individuo es originario o en el cual se ha naturalizado y, con ello, es posible identificar el origen geográfico, vínculo territorial o familiar de una persona, información identificativa concerniente a su vida privada;
 - b) Que del RFC pueden desprenderse datos correspondientes a la identidad de su titular, tales como su fecha de nacimiento y en consecuencia edad, los cuales son considerados como datos personales identificativos por las disposiciones aplicables en la materia;
 - c) Que a través del conocimiento del domicilio particular de una persona, podría obtenerse información sobre el lugar en el que reside habitualmente y en donde lleva a cabo parte considerable de sus actividades personales, las cuales conciernen a su vida privada;
 - d) Que el lugar de nacimiento proporciona información sobre la ubicación geográfica en la que nació un individuo y el vínculo de la persona con su ciudad, entidad federativa o país de origen, el cual es un dato personal de carácter identificativo;
 - e) Que de la fecha de nacimiento de una persona, se puede tener acceso a datos personales de carácter identificativo de un individuo, como lo es la edad, la cual incide en su esfera privada;
 - f) Que la edad es un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado que, vinculada al nombre, identifica o hace identificable a una persona por lo que se considera como información confidencial;
 - g) Que el estado civil de una persona, forma parte de la vida privada, afectiva o familiar del titular, y
 - h) Que al vincular el nombre de una persona con los datos relativos a sus estudios, como lo es el nombre del programa educativo que cursó, el nivel educativo alcanzado y el hecho de haber culminado o no su proceso de titulación, se estarían dando a conocer aspectos vinculados con datos académicos de dicha persona que forman parte de su trayectoria educativa.
4. Que este Comité procedió a revisar la clasificación realizada por la CGADM, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 4, párrafo 1, fracción V y 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL de los datos personales relativos a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, edad, estado civil y nivel educativo contenidos en los contratos referidos por la CGADM en la clasificación de información remitida por dicha dependencia, y dentro del expediente UTI/460/2017.

SEGUNDO. Elabórense las versiones públicas de los contratos referidos por la CGADM en la clasificación de información remitida a la CTAG con fecha 13 de octubre de 2017, en los cuales se encuentran los datos personales clasificados como confidenciales.

TERCERO. Notifíquese lo acordado a la peticionaria y al ITEI.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco, 13 de octubre de 2017

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité

Comite de Transparencia


L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General


Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité